



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 189 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 ABR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 66-2013 G.O./S.R.L., Oficio Nº 012-2013-GR PUNO-ORA/OASA, Oficio Nº 235-2013-INEI/ODEI-PUN, Informe Nº 413-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 218-2013-GR-PUNO/ORA, Oficio Nº 354-2013-GR-PUNO/ORA, sobre REAJUSTE DE PRECIOS – GRIFO ORION S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 66-2013 G.O./S.R.L. de fecha 18 de marzo del 2013, presentado ante la Oficina Regional de Administración, GRIFO ORION SRL solicitó reajuste de precios del petróleo diesel B5 S-50 en S/. 0.649 x galón y del Gasohol de 84 octanos en S/. 1.3126 x galón, respecto al Contrato Nº 054-2012 y Orden de Compra Nº 901086;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 413-2013-GR.PUNO/ORA-OASA en fecha 12 de abril del 2013 da cuenta que: "Del contrato materia de reajuste, se trata de una ejecución periódica y en las bases del proceso de selección se ha incorporado el Reajuste de Precios, el mismo que se realizara conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los puntos 4.4 y 11 (bases publicadas en el <http://www2.seace.gob.pe>). En lo concerniente a la variación de precios al Consumidor que establece el INEI, se advierte que de los pagos que corresponden al contratista conforme al Contrato Nº 054-2012-ADS-GRP no existe incremento respecto de los precios del combustible solicitado, esto, conforme al Oficio Nº 235-2013-INEI/ODEI-PUN, remitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en este orden de ideas, no sería amparable la petición";

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: **"1. En los casos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";**

Que, en consecuencia, para que proceda un reajuste de precios deben cumplirse estas tres condiciones: **a)** Tratarse de una ejecución periódica o continuada de bienes o de tracto sucesivo, **b)** que esté considerada en las Bases la fórmula de reajuste, y **c)** estar de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI;

Que, en el presente caso, se tiene que por tratarse del suministro de combustible, es de entrega periódica conforme al Contrato Nº 054-2012-ADS-GRP y según las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 069-2012-GRP/CEP-SIP (1), en su numeral 11 se ha establecido que "EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, aceptará reajustes de precio a partir de la fecha de carga en las plantas de abastecimiento, posteriores al alza del Combustible. Así mismo se tendrá en cuenta el Artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", cumpliéndose con las dos primeras condiciones; sin embargo, conforme al Oficio Nº 235-2013-INEI/ODEI-PUN de fecha 05 de abril del 2013 en el mes de FEBRERO 2013 la variación del Índice de Precios al Consumidor es de 0.00, de lo que se desprende que no hay INCREMENTO DEL PRECIO del Gasohol de 84 octanos y del Diesel B5, en el mencionado mes, por lo que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS peticionada por GRIFO ORION respecto al Contrato Nº 054-2012-ADS-GRP;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 189 -2013-GGR-GR PUNO

26 ABR 2013
PUNO,

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios respecto al Contrato Nº 054-2012-ADS-GRP originado de la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 069-2012-GRP/CEP-SIP (1), formulada mediante Carta Nº 66-2013 G.O/S.R.L. por Grifo Orión SRL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

